



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/SBI/2002/L.21
31 de octubre de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO DE EJECUCIÓN

17º período de sesiones

Nueva Delhi, 23 a 29 de octubre de 2002

Tema 5 b) del programa

MECANISMO FINANCIERO

FINANCIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA CONVENCION

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 17º período de sesiones, decidió recomendar a la Conferencia de las Partes que en su octavo período de sesiones aprobara el proyecto de decisión siguiente:

Proyecto de decisión .../CP.8

**Orientación para la entidad encargada del funcionamiento
del mecanismo financiero de la Convención, para
el Fondo para los Países Menos Adelantados**

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo las necesidades específicas y las situaciones especiales de los países menos adelantados, que se mencionan en el párrafo 9 del artículo 4 de la Convención,

Reafirmando la necesidad de la adopción y aplicación práctica de procedimientos simplificados y del acceso rápido al Fondo para los Países Menos Adelantados por las Partes que son países menos adelantados,

Reafirmando la necesidad de garantizar la complementariedad de la financiación del Fondo para los Países Menos Adelantados y otros fondos cuyo funcionamiento se haya confiado a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención,

Acogiendo con satisfacción los arreglos concertados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para la puesta en funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados,

Recordando sus decisiones 5/CP.7 y 7/CP.7, por las que se establece el Fondo para los Países Menos Adelantados con miras a apoyar el programa de trabajo a favor de los países menos adelantados,

Recordando su decisión 27/CP.7, en que figura la orientación inicial para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la movilización de las contribuciones voluntarias al Fondo para los Países Menos Adelantados,

Reconociendo las necesidades específicas de los países menos adelantados en lo que respecta a la capacitación en las técnicas de negociación y la terminología respectiva,

Recordando sus decisiones 27/CP.7, en que figura la orientación inicial para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados, y 29/CP.7, en que se establece un Grupo de Expertos para los países menos adelantados a fin de que preste servicios de asesoramiento a esos países sobre la preparación y la estrategia de aplicación de los programas nacionales de adaptación, mediante, entre otras cosas, la organización de talleres a solicitud de las Partes que son países menos adelantados,

1. *Decide* adoptar la siguiente orientación adicional para la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados, establecido en virtud de las decisiones 5/CP.7 y 7/CP.7;

2. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, incluidos sus organismos de ejecución, que garantice la liberación y el desembolso rápidos de fondos y una asistencia oportuna para la preparación de los programas nacionales de adaptación;

3. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra*, que, cuando no se hayan proporcionado suficientes fondos voluntarios de fuentes bilaterales, apoye la organización, bajo la orientación del Grupo de Expertos para los países menos adelantados de cuatro talleres regionales en 2003 (uno en África para los países menos adelantados francófonos, otro también en África para los países menos adelantados anglófonos, uno en Asia y otro en un pequeño Estado insular en desarrollo) a fin de asesorar a los países menos adelantados para que avance el proceso de preparación de los programas nacionales de adaptación en esas regiones.

4. *Pide* a la entidad mencionada en el párrafo 1 *supra* que realice los arreglos necesarios para llevar a efecto la antedicha orientación y que incluya en su informe a la Conferencia de las Partes en su noveno período de sesiones las medidas concretas que haya tomado para aplicar esa orientación;

5. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II y a las Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo, que atiendan las necesidades de los países menos adelantados en lo que se refiere a la capacitación en las técnicas de negociación y la terminología respectiva mediante fuentes de financiación bilaterales y de otro tipo;

6. *Invita* a todas las Partes y al Grupo de Expertos para los países menos adelantados, así como al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y sus organismos de aplicación y ejecución, a que presenten a la secretaría, a más tardar el 15 de abril de 2003, sus opiniones sobre las estrategias para ejecutar los programas nacionales de adaptación y la manera de abordar los diversos elementos del programa de trabajo para los países menos adelantados, a fin de satisfacer las necesidades de adaptación urgentes e inmediatas de esos países, para que las Partes la examinen en el 18º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución;

7. *Pide* a la secretaría que prepare una recopilación de los pareceres que reciba de conformidad con el párrafo 6 *supra*;

8. *Decide* examinar en su noveno período de sesiones la posibilidad de impartir más orientación a la entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, para el funcionamiento del Fondo para los Países Menos Adelantados.
